

Modelo de Escrito

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE FUNDACION Escritura Número En la Ciudad de , el día de de mil novecientos, ante mí Escribano autorizante, comparecen: los señores(datos) Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que han resuelto constituir una entidad de bien público, bajo la forma de Fundación, para realizar una obra de interés general destinada a promover, estudiar, investigar y difundir todas las disciplinas que tengan relación con y en particular apoyar las actividades que realiza la La sede social estará ubicada en y tendrá un Patrimonio de , del cual aportan en este acto la suma de como capital inicial. La Fundación se llamará "Fundación", integrándose en este acto por el término de dos años el Consejo de Administración, que regirá la entidad, el que queda constituida del siguiente modo: Presidente, Señor; Vicepresidente, Señor, Secretario, Señor.; Tesorero, Señor; Vocales, Señores, y; Comisión de Fiscalización, señores, y; Suplente Señor A continuación se aprueba el texto del Estatuto social, que quedará redactado de la siguientes manera: **Título I: Denominación, Domicilio y Objeto Social ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación "Fundación", en adelante "la Fundación" se constituye con fecha de de mil novecientos una Fundación que funcionará como Persona Jurídica autorizada legalmente, sin propósito de lucro, con la finalidad de bien común que surge de su objeto, con duración por tiempo indeterminado y domicilio legal en Se regirá por estos estatutos y por las disposiciones de la Ley 836**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por objeto promover, estudiar, investigar y difundir todas las disciplinas que tengan relación con, en general. y en particular apoyar las actividades que realizar la; con la finalidad de: a) Apoyar la actividad del Instituto, dedicado a la formación de egresados para contribuir a satisfacer las necesidades del país en materia de b) Promover la integración de forma que ésta encuentre las formas propicias para aportar su infraestructura científico-tecnológica al desarrollo y mejoramiento de los niveles académicos; c) Fomentar las relaciones y la colaboración académica con universidades e institutos afines, tanto nacionales como extranjeras, promoviendo el intercambio de informaciones, publicaciones, profesores, y alumnos con instituciones afines del país y del exterior, y/o firmando convenios de reciprocidad sobre temas que hacen a la función específica de la Fundación; d) Facilitar la realización de prácticas rentadas o no en que brinden posibilidades tecnológicas afines, en los cursos que se desarrollan en, e) Organizar el equipamiento y la infraestructura material y humana necesaria para el logro de sus fines; f) Auspiciar y contribuir a la contratación de profesores y conferencistas cuyo aporte pueda enriquecer el contenido académico de los cursos; g) Conceder becas a alumnos para asistir a los cursos; h) Contribuir a la edición -por sí o por terceros- de toda clase de obras sobre temas vinculados con su objeto; i) Distribuir cuando lo estime conveniente premios y/o distinciones honoríficas entre quienes hubieren realizado aportes o investigaciones vinculadas a su objeto; j) Promover y difundir su actividad dentro del ámbito empresario de forma de alcanzar un nivel cuantitativo que permita asegurar su funcionamiento. **TITULO II: Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá plena capacidad como Persona Jurídica para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes, y en particular adquirir, enajenar, transferir y administrar toda clase de bienes en cuanto ello atienda a la consecución de su objeto. Podrá asimismo contraer obligaciones y operar con todos los bancos oficiales y privados, manteniendo con ellos toda clase de cuentas.**ARTICULO CUARTO:** El Patrimonio inicial, afectado a la Fundación, está formado por los aportes de los Fundadores que alcanza a la suma de Pesos y por los bienes que formen parte de su inventario inicial. A él se sumarán los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y los recursos que obtenga por: a) Contribuciones de empresas y Entidades en el cumplimiento del objeto de esta Fundación; b) Contribuciones otorgadas por el Ministerio de Educación o cualesquiera de sus organismos dependientes, como también cualesquiera otra contribución otorgada por organismos estatales, ya sean provinciales o municipales; c) Donaciones, herencias, legados o subvenciones; d) Rentas e intereses que provengan de sus bienes actuales y/o futuros; e) Contribuciones específicas recibidas de terceros, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y en armonía con la actividad y finalidad que cumple la Fundación; f) Contribuciones recibidas de Instituciones o personas residentes en el extranjero, con la salvedad que cuando dichas donaciones sean recibidas en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio del día de la recepción; g) Derecho de autor que eventualmente pudieran corresponderle por las obras a cuya edición contribuya. **TITULO III: Obligaciones y Derechos ARTICULO QUINTO:** Los Fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, sus Reglamentos y las resoluciones del Consejo

de Administración; b) Participar con voz en las reuniones del Consejo de Administración; c) Aprobar el Balance de Gastos.

ARTICULO SEXTO: Perderá su condición de integrante del Consejo de Administración, quien hubiere dejado de reunir las condiciones establecidas en este Estatuto, previa consideración de tal situación por parte del Consejo de Administración, luego de haber sido notificado fehacientemente.**ARTICULO SEPTIMO:** Podrá incorporarse a la Fundación para colaborar a sus fines: Los Consejos Profesionales, las Universidades, Institutos, Entidades, los Egresados de las Instituciones apoyadas por la Fundación y las personas jurídicas o físicas nacionales, extranjeras, que en atención a sus condiciones personales sean designadas por el Consejo.

TITULO IV: Dirección, Administración y Fiscalización**ARTICULO OCTAVO:** La Fundación será dirigida y administrada por una Consejo integrado por ocho (8) miembros cuyos cargos se distribuirán así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. Los mismos durarán sus cargos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la reunión anual que corresponda al Consejo de Administración elegirá a tales miembros para los cargos mencionados por simple mayoría de votos.**ARTICULO NOVENO:** En caso de renuncia, licencia o cualquier otro impedimento que ocasione la vacancia transitoria o permanente del Presidente, Secretario o Tesorero, el Consejo Directivo designará entre los Vocales un reemplazante por el término de la vacancia o hasta completar el respectivo mandato.**ARTICULO DECIMO:** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas por carta certificada con cinco días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar reunión anual a los efectos de considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario. A estas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones auxiliares que el Consejo decida crear. Las citas a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas al domicilio de los miembros de la Fundación y con una anticipación de diez días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma.**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presente. De sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguno por tal carácter, ni por los servicios o trabajos prestados a la Fundación.**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio del Presidente o de quién lo reemplace la representación de todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, en que la misma esté interesada; b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto; dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) Formar las subcomisiones auxiliares o instituciones que requieran el cumplimiento del objeto de la Fundación; d) Asignar a los cuerpos previstos en el inc. c) las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento; e) Nombrar y destituir al personal de la Fundación; f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales; g) Aceptar con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4º, herencias, legados o donaciones; h) Abrir cuentas corrientes, con previsión de fondos o sin ello, solicitar préstamos particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc.; ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; j) Formular al de de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que serán enviados a la Inspección General de Justicia, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes; k) efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por estos estatutos; l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles su retribución con cargo a gastos generales; m) Reformar el Estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de su fundación, que no podrán alterados. Para las enmiendas estatutarias deberán llamarse a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme las formalidades establecidas en el artículo décimo, sobre reunión anual.; n) La enumeración precedente es meramente enunciativa, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de las acciones, que constituyan al fin de su creación y al máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el artículo 1881º, del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; b) Votar en las reuniones y sesiones del Consejo, en caso de empate tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar; c) Firmar con el Secretario las Actas de las reuniones del Consejo, la correspondencia y todo otro documento de la Fundación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos

de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y resoluciones del Consejo de Administración; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración, en la primera reunión que éste celebre. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Fundación; c) Convocar a las reuniones del Consejo de acuerdo a lo previsto en el artículo 10º; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Miembros, así como los Libros de Actas de sesiones del Consejo. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos según artículo 4º; c) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Consejo de Administración balance mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos las informaciones contables que le requieren y preparar anualmente el Inventario Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo para ser sometido a la reunión anual a que se refiere el artículo 10º; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo; g) Los Giros, Cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente o su reemplazante. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Corresponde a los Vocales: a) Asistir a

las sesiones y reuniones del Consejo de Administración; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confíe.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La fiscalización de la Fundación estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres miembros titulares y un suplente, que deberán tener título de Abogado o Contador Público. Durará tres (3) años en sus funciones y serán elegidos en forma simultánea con el Consejo de Administración. La Comisión tendrá a su cargo las funciones fiscalización y control de la actividad de la Fundación; revisará las cuentas, documentación y Libros de Contabilidad; dictaminará sobre los estados a que se refiere el artículo 15º, inc. d); y en general controlará y vigilará los aspectos legales, contables e impositivos de toda la actividad de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán en el desempeño de sus funciones, asistir a las reuniones del Consejo de Administración y realizar todas las diligencias que consideren necesarias. **TITULO V: Disolución** **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Fundación y la liquidación de su Patrimonio mediante decisión adoptada con el voto favorable de los dos tercios los miembros que la integran. Las causales deberán ser fuerza mayor e imposibilidad manifiesta. En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación, con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración, al efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de Leída que les fue a los parientes, la firman ante mí, doy fe.